

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA RED ASISTENCIAL

EPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERNA Y APOYO DE LA RED

DEJETS/JUNELLARIAL/JILHA/PNM/pos 139

130

ORD. A15 Nº/

ANT.: Ordinario A15N° 3.800 del 10.12.2020 Ordinario A15N° 3875 del 17.12.2020

MAT.: Complementa Ordinarios sobre toma de examen para diagnostico SARS COV2 en relación a responsabilidad de Laboratorios.

DE: SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

18 ENE 2021

A: DIRECTORES DE SERVICIO DE SALUD

Junto con saludar y en consideración del Ordinario A15 N°3800 emitido el día 10 de Diciembre 2020 sobre la toma de examen para diagnóstico Covid-19 sin orden médica, es necesario precisar y señalar las responsabilidades y funciones que poseen los laboratorios de diagnóstico para el análisis de SARS COV-2.

El Decreto N°20/2011 "Aprueba el reglamento de Laboratorios Clínicos", el cual es mencionado en el Ordinario 3800, establece los requisitos y responsabilidades para el correcto funcionamiento de un laboratorio clínico. En consideración que Covid-19 posee carácter de enfermedad de notificación obligatoria, el Laboratorio Clínico posee responsabilidades adicionales definidas en el Decreto N°7 /2020 "Reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia".

El artículo 2 y 5 del Decreto 7/2020 señalan que los Laboratorios Clínicos que detecten agentes etiológicos causantes de las enfermedades de declaración obligatoria, informarán el resultado al establecimiento o profesional que solicitó el examen, enviando una copia de éste a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente, el mismo día de obtenido el resultado.

Hoy en día, por instrucción del Ordinario N°985 del 1 de Abril del 2020 "refuerza el flujo de información de resultados de laboratorio de PCR SARS COV-2", todos los laboratorios deben enviar sus informes de laboratorios en forma diaria a la Autoridad Sanitaria, SEREMI de salud, y esa obligación se mantiene cuando los test no cuenten con una orden médica previa, de la misma forma en que se hace cuando si hay orden médica. Este proceso se realiza de manera habitual y regular, y contribuye en gran medida en la trazabilidad y en la posibilidad de hacer seguimiento de las personas que tienen un resultado positivo.

Ahora bien, se hace necesario fortalecer el registro de la información de los pacientes que posee el Laboratorio Clínico y asegurar la calidad de la información que se está utilizando. Es probable que ingresen muestras al laboratorio sin notificación en Epivigila, y por lo tanto, es imprescindible resguardar toda la información de los pacientes para permitir la correcta trazabilidad de los casos. Por lo tanto, se refuerza la información que debe mantenerse y preservarse, señalada por el decreto 20/2011 en su artículo 13°, que comprende:

- a) Fecha y hora de recepción de la muestra o de su rechazo fundado, si fuere del caso;
- b) Nombre del paciente, RUN, fecha de nacimiento, sexo y procedencia;

- c) Nombre del profesional que solicitó el análisis y/o persona que lo requirió, si fuere necesario;
- d) Tipo de muestra y examen solicitado;
- e) Resultado del examen

Por lo tanto, Los laboratorios de Análisis para SARS COV-2 deben asegurar que los sistemas de información locales cumplan con lo señalado en el Decreto 20, supervisando que la documentación que acompañe la muestra posea toda la información necesaria. Adicionalmente, que existan los procedimientos de validación necesarios para asegurar la calidad de la información. Se hace presente, y por el carácter excepcional de esta pandemia se registren datos adicionales (teléfono y correo cuando existan), a fin de contribuir el contacto del paciente, entrega de resultado y trazabilidad.

Es importante destacar que el sistema de notificación de Epivigila ha ido desarrollando funcionalidades y desarrollos tecnológicos para que la información entregada, se recoja de manera más automática. Para contribuir a esto procesos, el ingreso de las muestras a la Plataforma Nacional de Toma de Muestra se hace imprescindible, ya que provee sistema de validación de información mejorando la calidad de los datos, y su vinculación con Epivigila genera el traspaso de datos necesarios para llevar a cabo la correcta trazabilidad. Es importante destacar y recordar el Ordinario 2752/2020 el cual señala la obligatoriedad del uso de la Plataforma Nacional de Toma de Muestras para Covid-19 en sus diferentes niveles de uso por los laboratorios.

Aquellas salas de toma de muestras asociadas a laboratorios deben cumplir con lo señalado en el Decreto N°7, lo cual no queda exceptuado de su cumplimiento al no poseer orden médica.

DR. ALBERTO DOUGNAC LABATUT

UBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

BRA, PAULA DAZA NARBONA

SUBSECRETARIA SALUD PUBLICA

Distribución:

- 29 Servicios de Salud `
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de atención Primaria
- SEREMIs del país
- Oficina de Partes